

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Ocho (08) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 00173.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el escrito que obra a folio precedente, allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante, el Despacho,

DISPONE:

No tener en cuenta la diligencia de notificación practicada a la parte demandada, toda vez que en el citatorio remitido al demandado JOSÉ STEVE CELY CORTES, se incurrió en error en lo atinente a la fecha en que se profirió el mandamiento de pago, por consiguiente, no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 291 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 292 Ibídem, para tener por notificado al extremo demandado del auto de apremio (ver folios 112 y 118 - 1).-

Así las cosas y a efecto de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora y su apoderada judicial para que procedan a practicar nuevamente la diligencia de notificación del auto de apremio a la parte demandada, corrigiendo la falencia señalada en el inciso precedente, acorde a lo normado por los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **038**, hoy **09 de marzo de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

721f1f09e82a5f23f528e406ee795d9dce3550e7345fc3f09729b4a09fac9a39

Documento generado en 05/03/2021 05:05:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>